

6. La imposición municipal. Las Ordenanzas fiscales.
7. Los ingresos locales no impositivos. Ingresos derecho privado. Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
8. Derechos y tasas. Contribuciones especiales.
9. Participaciones y recargos en impuestos estatales. Modalidades de asignación de estos ingresos.
10. La imposición local autónoma. Impuestos sobre solares, la radicación, circulación de vehículos, incremento del valor de los terrenos, gastos suntuarios y sobre la publicidad.
11. El crédito local.
12. Gestión económica local. Los presupuestos y la censura de cuentas.

II. Recaudación

1. La actividad recaudatoria en las Corporaciones locales. Normas reguladoras. Principios de organización de los servicios recaudatorios. Organos de la función recaudatoria en el Estado y en la Administración Local.
2. Sistemas de recaudación en las Entidades locales.
3. La relación jurídico tributaria. Estudio de la deuda tributaria. Diversos tipos de valores.
4. El personal recaudador. Su Estatuto. Organos auxiliares y colaboradores de la función recaudatoria local.
5. Los sujetos pasivos en el procedimiento recaudatorio. El domicilio a efectos tributarios.
6. El pago de las deudas tributarias. Requisitos de lugar, tiempo y forma. Medios, justificantes y garantías de pago.
7. Aplazamiento y fraccionamiento del pago de las deudas tributarias. Formas especiales de extinción de las deudas tributarias.
8. Recaudación en período voluntario.
9. Recaudación en vía de apremio.
10. Las hipotecas legales tácitas. La hipoteca especial. Los derechos de retención y de prelación.
11. Especial referencia al embargo y enajenación de bienes muebles.
12. Estudio especial del embargo y enajenación de bienes inmuebles.
13. Recursos administrativos.
14. Contabilidad recaudatoria. En los servicios administrativos de las Entidades locales y en las recaudaciones.
15. Rendición de cuentas de la gestión recaudatoria local.

III. Derecho civil y mercantil

1. Derecho civil común y foral en España. El título preliminar del Código Civil. Fuentes de ordenamiento jurídico; aplicación de las normas jurídicas. Eficacia general.
2. La persona física, nacimiento y muerte. Capacidad jurídica y capacidad de obrar. Las circunstancias modificativas de la capacidad.
3. Teoría de las personas jurídicas. Constitución, capacidad, representación, domicilio, nacionalidad y extinción. La Iglesia Católica y los entes eclesiásticos.
4. Hechos y actos jurídicos. El negocio jurídico. La representación en el negocio jurídico. Prueba de los hechos y actos jurídicos en general. La prescripción. Caducidad o decadencia de derechos.
5. Concepto y naturaleza de los derechos reales. El derecho real de dominio. La comunidad de bienes y derechos en general. La propiedad horizontal.
6. Modos de adquirir y de perder el dominio. La posesión. El usufructo. El derecho real de servidumbre. Censos.
7. Derechos reales de garantía. La prenda. La hipoteca. Hipoteca a favor del Estado, La Provincia y el Municipio. Prolación de los créditos a favor de la Hacienda estatal y local. Hipoteca sobre los bienes de los que administran fondos públicos o contratan con aquellas entidades.
8. El Registro de la Propiedad. Su estructura orgánica en España. Los principios hipotecarios. La inmatriculación y la inscripción. Inscripción de bienes de los entes locales.
9. La obligación. Clases de obligaciones por el sujeto, por el objeto y por el vínculo. Cumplimiento normal y anormal de las obligaciones. Efectos del incumplimiento. Causas de extinción de las obligaciones.
10. El contrato. Concepto, fundamento y requisitos. Generación, perfección y consumación del contrato. Efectos generales. Irrevocabilidad y sus excepciones.
11. Interpretación de los contratos. Ineficacia. Inexistencia, nulidad y anulabilidad. Confirmación, Rescisión.
12. La compraventa. Concepto, naturaleza y clases. La promesa de venta y el contrato de opción. Elementos personales, reales y formales de la compraventa. Contenido del contrato de compraventa. Extinción de la compraventa.

13. Contrato de préstamo. Sus especies. El comodato. El precario. El mutuo. Legislación sobre el préstamo usuario. El contrato de mandato.
14. La permuta. La donación. El arrendamiento. Sus clases.
15. La sucesión por causa de muerte. Concepto. Clases. La herencia. Heredero y legatario. Situaciones en que puede encontrarse la herencia. La herencia yacente.
16. Concepto y fuentes del Derecho mercantil. Los actos de comercio.
17. El comerciante individual. Concepto en el Código de Comercio español. El comerciante extranjero. Obligaciones profesionales de los comerciantes. La contabilidad mercantil.
18. La sociedad mercantil. Concepto, caracteres y clases. La sociedad colectiva. La sociedad comanditaria simple y por acciones.
19. La sociedad anónima. Formas de constitución. Escritura social y los Estatutos. El capital social. Clases de acciones y su transmisión.
20. Aumento y reducción del capital social en las sociedades anónimas. Modificación de Estatutos. Organos de la sociedad anónima. El régimen económico de la sociedad anónima. Balance y cuentas. La emisión de obligaciones. Sindicato de Obligacionistas.
21. La Sociedad de responsabilidad limitada. Exposición sistemática de su vigente régimen.
22. Disolución de sociedades mercantiles. Causas generales. Causas especiales aplicables a las sociedades anónimas. Liquidación. Transformación de las sociedades mercantiles; fusión y absorción.
23. Títulos valores. Función económica que cumplen, características y clasificación. El cheque.
24. La letra de cambio. Capacidad cambiaria. La forma en la letra de cambio. El endoso. La provisión de fondos. La aceptación. El aval. El pago de la letra; el protesto y las acciones cambiarias.
25. Las obligaciones mercantiles, sus características. Contratos mercantiles y su diferencia con los civiles en cuanto a perfección, forma, prueba e interpretación.
26. Contrato de compraventa mercantil. Ventas a plazos. Contrato de cuenta corriente.
27. Préstamo y depósito mercantil. Transporte terrestre. Contratos de comisión.
28. Contrato de seguro. La suspensión de pagos. La quiebra.
29. El Registro Mercantil. Principios que lo informan. Organización. Libros e inscripciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

455

ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio; y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica:

1. Cáceres.—Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, revisado y adaptado a los preceptos de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital.

Se acordó:

1.º Aprobar para el suelo urbano los sectores 30-1, 30-2, 30-3, 30-4, 30-7, 40-1, 40-2, 51-2, 54-1, 55-1, 55-2, 55-3 y 58-2, con la indicación de que, donde la normativa hace referencia al desarrollo de este tipo de suelo a través de Planes Parciales de Ordenación, debe entenderse, y así rectificarse en la documentación correspondiente, que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la citada Ley del Suelo, se trata de Planes Especiales de Reforma Interior.

2.º Otorgar, asimismo, la aprobación definitiva del suelo clasificado como no urbanizable.

3.º Dejar en suspenso la aprobación definitiva del resto del Plan General, con objeto de que se aclare, se rectifique y complete en la forma que se indica a continuación y por los motivos que también se dejan consignados:

3.1. Deberán reconsiderarse los límites de los sectores 30-5, 30-8, 51-1, 51-3, 52-1, 52-2, 52-3, 52-4, 53-2, 54-2, 58-1, 61-2, 62-1, 62-2, 63-2, 67-1 y 67-2, que aparecen con dos clases de suelo, urbano y urbanizable programado, a fin de que los sectores resultantes abarquen, exclusivamente, uno solo de los tipos de suelo apuntados, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ya citada Ley del Suelo, su desarrollo y posterior gestión requieren un tratamiento diferente.

3.2. En el suelo que como resultado de la aplicación de lo dispuesto por el apartado anterior se clasifique como urbano deberá señalarse, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, 2, 2.1, el ámbito de las operaciones de reforma interior que se estimen necesarias, cuyo desarrollo habrá de acometerse a través de los correspondientes Planes Especiales de Reforma Interior, y, en su caso, las que puedan o requieran la formulación de estudios de detalle, de acuerdo con las previsiones establecidas al respecto por el artículo 14 del citado texto legal.

3.3. Deberá justificarse la no inclusión dentro del suelo urbano de las áreas que aparecen consolidadas por la edificación, como es el caso, por ejemplo, de la Universidad Laboral, con objeto de facilitar su gestión.

3.4. El suelo urbanizable programado deberá ser objeto de las siguientes determinaciones:

a) Los sectores que por aplicación de lo dispuesto por el punto 3.1 del apartado 3.º de la presente resulten clasificados dentro de esta categoría de suelo deberán ser definidos como unidades de planeamiento a los efectos prevenidos por el artículo 12, 2, 2.2, d).

b) El programa de actuación se completará con la determinación expresa de los sectores de suelo programado que quedan asignados a cada etapa cuatrienal, así como las acciones de gestión vinculadas a cada etapa, de acuerdo con las previsiones del propio Plan, al objeto de dejar garantizada la utilización del suelo previsto en cada una de ellas, todo ello de acuerdo con lo expresamente exigido por el artículo 12, 1, c), de la Ley.

c) En cumplimiento de lo señalado por el artículo 12, 2, 2, se fijará el aprovechamiento medio de la superficie total del suelo programado para cada cuatrienio, y en función del mismo habrán de reconsiderarse los aprovechamientos medios de cada sector definidos por el Plan.

d) Se completará el estudio económico y financiero con la determinación de los medios afectos a las acciones previstas en cada etapa del programa, justificando su disponibilidad, de manera que se garantice la real ejecución del Plan.

4.º La normativa correspondiente al suelo urbanizable no programado se completará definiendo el grado de vinculación de los planos que recogen la infraestructura y zonificación previstas para el año 2005, aspecto que no queda suficientemente claro en el proyecto.

5.º Las normas del Plan contienen determinados desajustes en relación con lo dispuesto por la Ley del Suelo, como es, por ejemplo, la asignación de aprovechamiento medio a sectores de suelo urbano, a la posibilidad de ajustar la red arterial y viaria a través de la figura del estudio de detalle o el desarrollo del suelo urbano a través de Planes Parciales de Ordenación, desajustes que deberán ser rectificadas a la vista de lo dispuesto por el texto refundido de dicha Ley.

El Plan General, una vez debidamente completado y rectificado en la forma expuesta, deberá ser elevado a este Departamento, en el plazo de dos meses y por triplicado ejemplar, para su estudio y resolución que proceda en relación con la parte del mismo cuya aprobación definitiva ha quedado en suspenso.

Por lo demás, y teniendo en cuenta que las determinaciones impuestas en la presente propuesta pueden dar lugar a soluciones alternativas cuyas repercusiones en el planeamiento se desconocen en el actual momento procedimental, una vez hayan sido subsanadas debidamente las deficiencias de que adolece el Plan y elevado a este Departamento, será éste el momento oportuno de determinar la necesidad o no de su sometimiento al trámite de información pública y subsiguiente aprobación provisional en función del carácter sustancial de las modificaciones que hayan sido introducidas.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de repo-

sición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

456

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del torrente Millas en término municipal de Santa María de Palautordera (Barcelona), para riegos, a favor de «Inmobiliaria Palautordera, S. A.».

«Inmobiliaria Palautordera, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del torrente Millas, en término municipal de Santa María de Palautordera (Barcelona) con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Inmobiliaria Palautordera, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de 2,02 litros por segundo o su equivalente de 174.700 litros diarios, con destino al riego de espacios verdes de una urbanización, en finca de su propiedad denominada Can Pagá, en término municipal de Santa María de Palautordera (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 64126/78, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 275.805,28 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por el tiempo de funcionamiento final de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 174.700 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal, cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente Millas, lo que comunicará al Alcalde de Santa María de Palautordera (Barcelona) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las